64.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01733 *(seguido de proceso verbal).*
Demandante: Ana Paola Gómez Huertas.
Demandada: Smart Training Society S. A. S.

Comoquiera que dentro del lapso que concede el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto de presente en determinación de 24 de febrero de 2020 (f. 54), la parte convocada no realizó el pago del saldo pendiente, el Juzgado, en atención a la regla procesal en cita, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por la suma de $93.550,96, correspondiente al saldo pendiente por cancelar por el extremo ejecutado.

Segundo: Entregar a la ejecutante el depósito judicial consignado a órdenes de este despacho y a favor del proceso de marras, por valor de $1'940.000, que se tiene como abono al crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Quinto: Tener en cuenta la condena en costas aprobada, que obra en folio 50 de esta encuadernación.

Sexto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **2 de diciembre de 2020**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.° **062**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds